femara
FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MÁQUINAS RECREATIVAS

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 01/2024

04/01/2024

Tributación sobre el juego aplicable en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 2024

Estimado amigo:

En el DOCM del pasado día 29 de diciembre de 2023, se publicó la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024, en la que **no se contempla ninguna modificación que afecte a la tributación de las máquinas o de cualquier otra modalidad de juego**, sin que actualmente haya ninguna otra norma con rango de Ley que contemple modificaciones que pudieran afectar a la tributación de las actividades de juego realizadas en esta Comunidad Autónoma.

☞ Por lo tanto, a la vista de esta ausencia de modificaciones legales de la tributación sobre el juego, **se mantiene en este ejercicio 2024 el mismo marco tributario sobre el juego que ya se aplicó en el pasado año 2023, cuyos aspectos más destacados se resumen a continuación:**

TRIBUTACIÓN DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B

◈ DEVENGO DE LAS TASAS DE JUEGO:

Se mantiene el devengo TRIMESTRAL, de forma que las máquinas se podrán dar de baja temporal o definitiva al final de cada uno de los cuatro trimestres naturales del año, sin devengar tasa en el trimestre siguiente. Del mismo modo, se podrán dar de alta máquinas en cada trimestre natural sin devengar tasa de ningún trimestre anterior.

◈ CUOTAS DE LAS TASAS DE JUEGO:

- **Las cuotas de MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B DE HOSTELERÍA no experimentan ninguna variación durante el año 2024**, por lo que seguirán abonando una cuota de **925 euros trimestrales**.

- **Las MÁQUINAS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE ESPECIALES (las que pueden otorgar un premio máximo de hasta 2000 euros)**, tampoco experimentan ningún incremento tributario, por lo que seguirán abonando las mismas cuotas exigidas en el año 2023, siendo éstas las que se reflejan en el cuadro siguiente:

CUOTAS TRIMESTRALES AÑO 2024 – MÁQUINAS DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO NO ESPECIALES								
Nº Jugadores	1	2	3	4	5	6	7	8
TASA TRIMESTRAL 2024	925	1.850	2.000	2.125	2.250	2.375	2.500	2.625

- **Finalmente, las MÁQUINAS ESPECIALES DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO (que pueden otorgar hasta 6.000 euros de premio), mantienen también las mismas cuotas que ya se establecieron para el segundo semestre del año 2022 y para todo el año 2023**, siendo éstas las siguientes:

CUOTAS TRIMESTRALES AÑO 2024 – MÁQUINAS ESPECIALES DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO								
Nº Jugadores	1	2	3	4	5	6	7	8
TASA TRIMESTRAL 2024	925	1.850	2.375	2.500	2.625	2.750	2.875	3.000

◈ FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS DE TASAS DE JUEGO:

Se mantienen también las mismas fechas de pago de las cuotas de las tasas de juego de las máquinas establecidas en el año anterior, esto es:

1ER TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
DEL 1 AL 20 DE ABRIL	DEL 1 AL 20 DE JULIO	DEL 1 AL 20 DE OCTUBRE	DEL 1 AL 20 DE ENERO DE 2025

◈ GESTIÓN DE PAGOS DE LAS TASAS DE JUEGO:

Tal y como estableció para el segundo semestre del año 2022 y para todo el año 2023, **durante el año 2024 se mantiene el sistema de gestión mediante CENSO FISCAL**, de forma que:

- Dentro del primer mes de cada trimestre natural, la Administración Autonómica elaborará el **censo de todas las máquinas con autorizaciones en vigor** en dicho periodo. Cada empresa debe comprobar que el censo de sus máquinas es correcto, disponiendo de un plazo de 10 días desde su publicación para alegar sobre los posibles errores que pudieran haber apreciado en el mismo.
- Unos días antes del inicio del periodo de pago de cada trimestre, **la Administración subirá a la plataforma de pagos las liquidaciones tributarias correspondientes ese periodo**, al objeto de que cada empresa las pueda importar y hacer efectivo su pago.

Debe tenerse en cuenta que, **para la obtención de una nueva autorización de una máquina** (salvo los casos en los que ésta se obtenga mediante canje fiscal), **las empresas deberán presentar autoliquidación de la tasa de dicha máquina (en el modelo 045) con carácter previo a la obtención de la autorización**. En los trimestres posteriores ya se incluirá tal máquina en el censo y se liquidará la cuota correspondiente por parte de la Administración.

◈ APLAZAMIENTOS-FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS TASAS DE JUEGO:

Desde el día 1 de julio de 2022 desapareció la prohibición de solicitar aplazamientos-fraccionamientos de pago de las tasas de juego de las máquinas que existía hasta ese momento en esta Comunidad Autónoma, por lo que las empresas ya pueden acogerse a esta posibilidad en los términos previstos en la normativa tributaria general. En particular, se deben cumplir los requisitos y condiciones que se establecen en el artículo 65 de la Ley General Tributaria y en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, en los que básicamente se exige:

- La **presentación de la solicitud en plazo** (antes de la finalización del periodo voluntario de pago de cada trimestre). El **modelo** para presentar de estas solicitudes de aplazamiento en Castilla-La Mancha es el **440** (**https://tributos.jccm.es/WebGreco/modelos/jsp/GreJspDistribucion.jsp?modelo=440&inicio=true**).
- La **aportación de un aval bancario o garantía sustitutiva** (siempre que se acredite la imposibilidad de obtener dicho aval). Al ser la tasa de juego un tributo cedido, la normativa contempla la posibilidad de obtener dispensa de aportar garantía si la cantidad que la empresa pretenda aplazar no supera la cantidad de 50.000 euros. Esta cantidad es el límite máximo que, en su conjunto, una empresa puede tener aplazado con dispensa de garantías en cada momento por tributos cedidos (si existen varias solicitudes de aplazamiento diferentes).
- Al igual que para la interposición de los recursos, las solicitudes de aplazamiento-fraccionamiento se deben dirigir a la **Delegación Provincial de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que tenga asignada la gestión de las máquinas** cuyas liquidaciones de tasa de juego se pretenden aplazar.

◈ EFECTOS DE LA TRANSMISIÓN DE UNA MÁQUINA:

Una vez producido el devengo de la tasa la transmisión de la autorización de explotación de la máquina o su cambio de emplazamiento a otra provincia de la Comunidad Autónoma, **no supondrán, durante el "periodo impositivo" en el que se produzcan, ni modificación del sujeto pasivo obligado al pago de dicho tributo ni de la oficina tributaria competente para la gestión de la tasa**. De esta forma, la empresa vendedora de la máquina será la que tendrá que pagar la tasa del trimestre concreto en el que se haya producido dicha venta.

◈ TRIBUTACIÓN DE MÁQUINAS EN SITUACIÓN DE BAJA TEMPORAL:

La tributación de las máquinas en situación de baja temporal no experimenta tampoco ninguna modificación, por lo que **continuarán pagando una tasa trimestral de 100 euros**. Como en el resto de las máquinas, las cuotas de las máquinas que se encuentren en esta situación especial también serán liquidadas por la Administración, apareciendo las mismas en el censo fiscal anteriormente comentado. Hay que indicar que el número máximo de máquinas que una empresa puede tener en baja temporal no puede exceder del 10% de su parque total.

TRIBUTACIÓN DE OTROS JUEGOS

◈ CASINOS DE JUEGO Y ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS DE CASINO:

Estos establecimientos seguirán tributando a razón de un **tipo del 15 por ciento de los ingresos brutos** que obtengan procedentes del juego (entendiendo por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes de juego y las cantidades satisfechas a jugadores por ganancias). Este tipo se reducirá al **10 por ciento** si acreditan la creación y mantenimiento de empleo.

◈ TRIBUTACIÓN DEL BINGO:

Los tipos aplicables a las diferentes modalidades de bingo admitidas en la Comunidad Autónoma tampoco experimentan ninguna variación, siendo estos los siguientes:

- **Bingo tradicional:** **20 por ciento** del importe del valor facial de los cartones adquiridos.
- **Bingo Plus y Bingo Americano:** **15 por ciento**.
- **Bingo Electrónico:** **20 por ciento** de importe jugado descontada la cantidad dedicada a premios.

En el caso de las modalidades de bingo no electrónico la tasa se devenga y se paga en el momento de suministrar los cartones. En el caso del bingo electrónico el pago de las cuotas devengadas se ingresará entre los días 1 a 20 de abril, julio, octubre y enero (respecto de las devengadas en los tres meses anteriores).

◈ TRIBUTACIÓN DE JUEGOS DESARROLLADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, (…):

Los Juegos que se efectúen por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos tributarán a un tipo del **10 por ciento** aplicado sobre el importe de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en juegos descontada la cantidad destinada a premios.

◈ TRIBUTACIÓN DE MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO C:

Estas máquinas abonarán una cuota trimestral de 1.325 euros. En máquinas multipuesto la tasa trimestral exigible será de 2.650 € por máquinas de dos jugadores, más 175 € adicionales por puesto.

◈ TRIBUTACIÓN DE RIFAS, TÓMBOLAS, APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS:

- Las **RIFAS y TÓMBOLAS** tributarán un **15 por ciento** del importe total de los boletos o billetes ofrecidos (en caso de ser declaradas de interés social o benéfico esta tributación se reduce al 5 por ciento). La tasa se devenga al obtenerse la autorización (o cuando se celebren si careciesen de autorización) y se pagará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente.

- Las **COMBINACIONES ALEATORIAS** tributarán un **10 por ciento** sobre el valor de los premios ofrecidos. Esta tasa se devenga al obtener la autorización (o cuando se celebren sin permiso) y se paga en los primeros veinte días naturales de cada mes la devengada por combinaciones aleatorias devengadas en el mes anterior.

- Las **APUESTAS** tributarán a un tipo general del **14 por ciento** sobre los ingresos brutos (entendiendo por tal el importe total de cantidades dedicadas a participación en el juego, así como cualquier otro ingreso obtenido directamente por su organización o celebración). En el caso de apuestas hípicas y sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, el tipo señalado se aplicará sobre la diferencia entre la suma total de las cantidades aportadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes. Esta tasa se devenga cuando se celebren u organicen y sus cuotas se deben autoliquidar en los veinte primeros días naturales de cada mes referente a las apuestas devengadas en el mes anterior.

TASAS DE GESTIÓN POR TRÁMITES DE JUEGO

Las tasas exigibles para los distintos trámites administrativos relacionados con las actividades de juego, se mantienen inalteradas para el año 2024 con respecto a las que se han venido aplicando desde el día 30 de enero de 2022, siendo éstas las que a continuación se indican:

CUOTAS EXIGIBLES EN CASTILLA-LA MANCHA EN CONCEPTO DE TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE EL JUEGO POR TRÁMITES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A JUEGO

VIGENTES PARA EL AÑO 2024

AUTORIZACIONES

ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

CASINOS

Autorización de instalación (Anexo X - SK4G) (Art. 96.1)	3.342,60 €
Modificaciones Sustanciales (Anexo XI - SK4H) (Art. 96.5)	1.149,02 €
Transmisión de la Autorización (Anexo XIII - SK59) (Art. 100)	522,28 €
Renuncia de la Autorización (No tiene anexo específico)	130,57 €

ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

Autorización de instalación (Anexo X - SK4G) (Art. 96.1)	1.149,02 €
Modificaciones Sustanciales (Anexo XI - SK4H) (Art. 96.5)	626,74 €
Transmisión de la Autorización (Anexo XIII - SK59) (Art. 100)	344,70 €
Renuncia de la Autorización (No tiene anexo específico)	130,57 €

ZONAS DE APUESTAS EN RECINTOS DEPORTIVOS

Autorización de instalación (Anexo XIV - SK4I) (Art. 102)	835,65 €

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Autorización de instalación (Anexo XVI - SK4J) (Art. 105)	31,33 €
Renuncia a la autorización (Anexo XVII - SK4K) (Art. 107.2)	20,89 €

EMPRESAS

Autorización inicio de actividad (Anexo XVIII - SK4L) (Art. 108.1)	208,91 €
Modificación sustancial de actividad (Anexo XIX - SK4M) (Art. 108.3)	104,46 €
Renuncia a la autorización (No tiene anexo específico)	62,67 €

MÁQUINAS DE JUEGO

Autorización de explotación (Anexo XXIII - SK4P) (Art. 118)	78,34 €
Baja temporal / Activación (Anexo XXV - SK4R) (Art. 122)	20,89 €
Baja por canje fiscal (incluye alta) (Anexos XXIII - SK4P y XXXIII -DK4T) (Art. 118)	52,23 €
Transmisión de autorización de explotación (Anexo XXIV - SK4Q) (Art. 120)	31,33 €

SISTEMAS DE JUEGO

Autorización interconexión de sistemas de juego (Anexo XXVI - SK4S) (Art. 123)	376,04 €

OTRAS AUTORIZACIONES

Autorización de Rifas (Anexo XXXII - SK3W) (Art. 141)	83,56 €
Autorización de Tómbolas (Anexo XXXII - SK3W) (Art. 141)	83,56 €
Autorización Publicidad, Patrocinio o Promoción (Anexo II - SK3U) (Art. 7)	52,23 €
Otras Autorizaciones (sin anexo específico)	83,56 €

DECLARACIONES RESPONSABLES

ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

CASINOS

Puesta en funcionamiento (Anexo XXXIV - DK4U) (Art. 146)	1.462,39 €
Renovación de la autorización (Anexo XII – SLQ1) (Art. 99)	940,11 €
Celebración de Torneos (Anexo XLIV - DK52) (Art. 156)	104,46 €

ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

Puesta en funcionamiento (Anexo XXXIV - DK4U)	574,51 €
Renovación de la autorización (Anexo XII – SLQ1) (Art. 99)	208,91 €
Celebración de Torneos (Anexo XLIV - DK52) (Art. 156)	104,46 €

ZONAS DE APUESTAS EN RECINTOS DEPORTIVOS

Renovación (Anexo XXXV - DK4V) (Art. 147)	208,91 €

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Renovaciónde autorización de instalación (Anexo XXXVI – DLQ2) (Art. 148)	10,44 €
Cambio de titularidaddel establecimiento (Anexo XLI - DK50) (Art. 153)	10,44 €

EMPRESAS

Renovación de actividad (Anexo XXXVIII - DK4X) (Art. 150)	83,56 €

MÁQUINAS DE JUEGO

Renovaciónde autorización de explotación (Anexo XXXVII - DK4W) (Art. 149)	31,33 €
Declaración Responsable de Emplazamiento (Anexo XLIII - DK58) (Art. 155)	15,67 €
Baja definitiva (Anexo XXXIII - DK4T) (Art. 119.3)	20,89 €

SISTEMAS DE JUEGO

Modificación de la interconexión (Anexo XLII - DK51) (Art. 154)	20,89 €

OTROS SERVICIOS

Combinaciones Aleatorias (Anexo XLVIII - DK3V) (Art. 160)	20,89 €
Otras Declaraciones Responsables (sin anexo específico)	20,89 €

- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES (Anexo 49 – MK55) (Art. 161)
- CAMBIOS ACCIONES/PARTICIPACIONES (Anexo 50 – MK56) (Art. 162)
- Inscrip/Cancelación REGISTRO PROHIBIDOS (Anexo 53 – SK3T) (Art. 187)
- Solicitud CLAVES tramitación telemática (SK5G) – Sol. Gral Juego (SKUZ)

Esperando que este asunto resulte de tu interés, aprovecho para hacerte llegar un cordial saludo y desearte un muy Feliz Año 2024,

Fdo. Jesús Mª Molina del Villar.
Secretario General Técnico en funciones.